



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2014-00314- 00
DEMANDANTE : MARIA DEL PILAR CHARRY CERQUERA
CAUSANTE : DIVA GUEVARA DE CHARRY

Neiva, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Sobre la petición precedente arrimada por apoderado reconocido, en la que solicita autorizar el pago de unas obligaciones sucesorales con dineros recaudados en el presente proceso según las voces del Art. 503 del Código General del Proceso, el Despacho rechaza *in limine* dicha solicitud pues en la diligencia de inventarios y avalúos no se denunció el pasivo indicado en el memorial analizado como lo indica el Art. 501 *Ibidem*. Se observa que en dicha diligencia únicamente se incluyeron activos.

En ese orden de ideas, no es dable acceder a lo solicitado pues los créditos que no fueron denunciados en dicha audiencia no hacen parte de los pasivos que debe asumir la masa hereditaria.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 27 OCTUBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 110

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO